

**Fijando nuevo destino a fracción de tierra fiscal
ubicada en el partido de Benito Juárez**

La Plata, 27 de marzo de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 4.058-62/74 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Fijase como nuevo destino con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria para la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Benito Juárez, jurisdicción del Partido del mismo nombre, denominada catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Quinta 35, Parcela 1, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 53-60-61 e inscripto su dominio al folio 236 del año 1960 del Registro del citado partido, la construcción del edificio de la Escuela Nacional de Comercio y Bachillerato Anexo.

Art. 2º Dónase al Estado Nacional Argentino —Ministerio de Cultura y Educación— la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, para el cumplimiento de la finalidad establecida en el mismo.

Art. 3º Establécese el plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que el donatario dé comienzo de ejecución de las obras que se afectarán al destino dispuesto.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 1º o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3º, se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos ochenta y seis (9.286).

E. A. Molina.

FUNDAMENTOS

La donación que se efectúa por esta norma al Estado Nacional Argentino —Ministerio de Cultura y Educación— tiende a solucionar la prestación del servicio educativo que brinda la Escuela Nacional de Comercio y Bachillerato Anexo, de la ciudad de Benito Juárez, jurisdicción del Partido del mismo nombre, estableciendo las condiciones propias que aseguren un alto desarrollo cultural.

La fracción fiscal a que se alude en el artículo 1º de la ley, pertenecen al patrimonio de la Provincia por expropiación en mayor extensión, hallándose inscripto su dominio al folio 236 del año 1960, del Registro del citado partido.

La Municipalidad de ese distrito ha gestionado el requerimiento de donación, para que se construya en el bien mencionado el edificio destinado al funcionamiento del establecimiento escolar. En consecuencia, evaluando las razones invocadas, se sanciona la presente ley.